

INTERLOCUTORIO N°. 094

PROCESO: DIVISION MATERIAL

RADICACION: 2020-00109-00

DEMANDANTE: HUGO FERNANDEZ GARCIA Y OTROS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO LUGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

19 548 40 89 001

DIRECCION: Cra. 7 A Nro. 9 A-27 Barrio Fátima Piendamó Cauca
Correo electrónico: j01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Telefax 8250301

PIENDAMO CAUCA, MARZO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante envió a despacho la comunicación que el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), envió al apoderado de la parte demandada la copia de la demanda con los anexos para efectos de notificación personal al demandado, la contestación de la demanda fue recibida en este despacho el día once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), la cual se considera extemporánea.

Al apoderado se le reconoció personería para actuar en el presente proceso el día doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por medio de auto interlocutorio Nro. 047, el cual fue notificado por estado No.013 de febrero 15 de 2021.

Al respecto el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, expresa:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO(Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL de DIVISION MATERIAL, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 120-105075 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Popayán, propuesta por los señores, **HUGO FERNANDEZ GARCIA, GRACIELA FERNANDEZ GARCIA Y LILLY FERNANDEZ DE PATARROYO**, por medio de apoderado Judicial en contra de **CARLOS ALBERTO LUGO FERNANDEZ**, por haberse presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- CONTINUESE el curso del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA
Piendamó Cauca, MARZO 17 DE
2021.- En la fecha se notifica a través
del **ESTADO N°_030** la providencia de
fecha MARZO 16 DE 2021.**

**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**